

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 7 DE MARZO DE 2003

Nº 24,755

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 6

(De 27 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA.” PAG. 4

DECRETO Nº 6-A

(De 27 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO.” PAG. 4

DECRETO Nº 6-B

(De 27 de enero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.” PAG. 5

DECRETO Nº 7-A

(De 4 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS.” PAG. 6

DECRETO Nº 7-B

(De 4 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.” PAG. 6

DECRETO Nº 10

(De 11 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.” PAG. 7

DECRETO Nº 11

(De 11 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.” PAG. 8

DECRETO Nº 12

(De 11 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.” PAG. 8

DECRETO Nº 13

(De 11 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE EDUCACION ENCARGADO.” PAG. 9

DECRETO Nº 14

(De 18 de febrero de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO.” PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.00**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 15

(De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LA PLAYA DE LA BARQUETA AGRICOLA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI." PAG. 10

DECRETO EJECUTIVO Nº 16

(De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 Y SE DEROGA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 1 DE 20 DE MARZO DE 1993, TAL COMO QUEDO MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 32 DE 11 DE MARZO DE 1993, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 80 DE 29 DE MARZO DE 2000." PAG. 14

DECRETO EJECUTIVO Nº 17

(De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 76 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 27 DE 27 DE JUNIO DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTICULO 24 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 32 DE 6 DE JULIO DE 1998 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 8 Y 15 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 138 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001 QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 29 DE 3 DE JULIO DE 2001." PAG. 16

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 62

(De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO EJECUTIVO Nº 189-A DE 1 DE DICIEMBRE DE 1999, Y SE NOMBRA AL SUBDIRECTOR EJECUTIVO (A.I.) DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) COMO TITULAR DEL CARGO." PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DECRETO EJECUTIVO N° 63

(De 27 de febrero de 2003)

"QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA SALUD SIN TABACO." PAG. 20**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL****DECRETO EJECUTIVO N° 78**

(De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACION DE LOS FONDOS DEL SEGURO EDUCATIVO BAJO LA ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL." PAG. 23**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****ORGANO EJECUTIVO****DECRETO EJECUTIVO N° 80**

(De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DIAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACION DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DURANTE EL AÑO 2003." PAG. 26**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA****DIRECCION GENERAL****RESOLUCION N° 25**

(De 18 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE ORDENA AMPLIAR EL PERIODO DE TRABAJO EN LA SECCION DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PUBLICO OFICINA DE LA SEDE." PAG. 30**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL****CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA****RESOLUCION FINAL N° 29-2002 (DESCARGO)**

(De 22 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE A LA SEÑORA AMINTA QUIJADA DE NOBILI, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-153-2652." PAG. 31**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON****ACUERDO N° 14**

(De 30 de julio de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO N° 9 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1998 SOBRE LAS TASAS DE ASEO EN ESTA JURISDICCION." PAG. 47**ACUERDO N° 21**

(De 24 de septiembre de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO N° 45 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1993 POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ADJUDICACIONES DE TITULOS DE PROPIEDAD Y EL ALQUILER DE LOTES DENTRO DEL AREA Y EGIDOS DEL CORREGIMIENTO DE RIO HATO." PAG. 50**CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME****ACUERDO N° 13**

(De 30 de agosto de 2000)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE EL VERTEDERO Y SE DICTAN NUEVAS MEDIDAS." PAG. 57**AVISOS Y EDICTOS PAG. 60**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 6
(De 27 de febrero de 2003)**

“ Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias, Encargada ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **LYNETTE STANZIOLA**, actual Ministra de Desarrollo Agropecuario, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 5 al 7 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo.: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de dos mil tres

**MIREYA MCSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO Nº 6-A
(De 27 de febrero de 2003)**

“ Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a RICARDO QUIJANO, actual Secretario General, como Viceministro Exterior de Comercio e Industrias, Encargado, del 3 al 7 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 6 B
(De 27 de enero de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Univo: Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 4 al 8 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 7-A
(De 4 de febrero de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 9 al 12 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, por motivos personales.

Artículo 2: Se designa a VICTOR WATTS, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 7-B
(De 4 de febrero de 2003)

“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Univo: Se designa a JUAN MENDEZ SALAZAR, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 9 al 12 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 10
(De 11 de febrero de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a JOAQUIN E. JACOME DIEZ, actual Ministro de Comercio e Industrias, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 13 al 15 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 11
(De 11 de febrero de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a VICTOR WATTS, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 13 al 15 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de RAFAEL E. FLORES C., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de febrero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 12
(De 11 de febrero de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 13 al 16 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a LAWRENCE CHEWNING, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 13
(De 11 de febrero de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de Educación, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a GILBERTO SOLIS, actual Director General de Educación, como Viceministro de Educación, Encargado, del 14 al 21 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de ADOLFO LINARES, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 14
(De 18 de febrero de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a VICTOR WATTS, actual Secretario General, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 18 al 21 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de RAFAEL E. FLORES C., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 15
(De 27 de febrero de 2003)

“Por el cual se establece el Refugio de Vida Silvestre La Playa de la Barqueta Agrícola, en la provincia de Chiriquí”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII, sobre el régimen ecológico y en especial

el Artículo 114, se establece que es deber fundamental del Estado que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Artículo 116 de la misma excerta constitucional establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, pluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el Artículo 66 de la Ley 41 de 1998 establece que las Áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que el área denominada Playa de la Barqueta Agrícola en la provincia de Chiriquí posee zonas de manglares significativas, zonas de anidación de aves marinas y forma parte de las rutas utilizadas por aves migratorias y es un área de anidación de tortugas marinas, por lo que es menester protegerla y manejarla, a fin de lograr objetivos de conservación en los que prive el beneficio común de los panameños.

Que el Decreto Ejecutivo No. 23 de 30 de enero de 1967, establece medidas urgentes de protección a determinadas especies silvestres en peligro de extinción, prohibiendo su captura dentro de todo el territorio nacional y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 104 de 4 de septiembre de 1974, adicionó al Decreto Ejecutivo No. 23 de 30 de enero de 1967, prohíbe en forma absoluta y terminante la captura dentro de todo el territorio nacional, de las especies amenazadas de extinción, incluyendo las especies tortuga verde o blanca (*Chelonia mydas*), tortuga cahuama (Carreta carretta) y tortuga mulato (*Lepidochelys olivácea*).

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se declara Refugio de Vida Silvestre La Playa de La Barqueta Agrícola en la provincia de Chiriquí, con una extensión de seis mil setecientos dieciséis punto treinta hectáreas (6,716.30 has), comprendidas en los siguientes linderos: Partiendo del punto 1 con

coordenadas $08^{\circ}16'27.50''N$ y $82^{\circ}33'46.95''W$ a una distancia de 895.67 mts. y con un rumbo $N03^{\circ}48'06''W$, encontramos el punto 2 con coordenadas $08^{\circ}17'49.60''N$ y $82^{\circ}33'28.13''W$, de allí sigue con un rumbo $S67^{\circ}17'08''E$ y una distancia de 782.24 mts., hasta encontrar el punto 3 con coordenadas $08^{\circ}18'18.68''N$ y $82^{\circ}33'30.18''W$, se continua con un rumbo de $N64^{\circ}10'44''E$ y a una distancia de 577.90 mts., encontramos el punto 4 con coordenadas $08^{\circ}18'08.94''N$ y $82^{\circ}33'06.56''W$, de allí se sigue con un rumbo de $N58^{\circ}48'54''W$ y una distancia de 1490.76 mts., encontrando el punto 5 con coordenadas $08^{\circ}18'17.20''N$ y $82^{\circ}32'49.59''W$, se continúa con rumbo $N15^{\circ}31'27''E$ y una distancia de 313.49 mts., hasta encontrar el punto 6 con coordenadas $08^{\circ}18'42.17''N$ y $82^{\circ}33'31.37''W$, se continúa con un rumbo de $N68^{\circ}29'55''E$ y una distancia de 1190.38 mts., encontrando el punto 7 con coordenadas $08^{\circ}18'52.01''N$ y $82^{\circ}33'28.67''W$, de allí se sigue con rumbo $S73^{\circ}22'45''E$ y a una distancia de 1173.34 mts., encontramos el punto 8 con coordenadas $08^{\circ}19'06.36''N$ y $82^{\circ}32'52.53''W$, se continúa con rumbo $N87^{\circ}54'17''E$ y a una distancia de 1376.95 mts., se encuentra el punto 9 con coordenadas $08^{\circ}18'55.57''N$ y $82^{\circ}32'15.74''W$, continuamos con un rumbo de $N88^{\circ}12'26''E$ y a una distancia de 1074.50 mts., encontramos el punto 10 con coordenadas $08^{\circ}18'57.39''N$ y $82^{\circ}31'30.78''W$, de allí se sigue con rumbo $N82^{\circ}59'55''E$ y a una distancia de 963.69 mts., encontramos el punto 11 con coordenadas $08^{\circ}18'58.61''N$ y $82^{\circ}30'55.68''W$, se continúa con un rumbo de $N71^{\circ}33'54''E$ y a una distancia de 1220.51 mts., encontramos el punto 12 con coordenadas $08^{\circ}19'02.56''N$ y $82^{\circ}30'24.43''W$, se sigue con rumbo $N25^{\circ}56'32''E$ y a una distancia de 690.46 mts., encontramos el punto 13 con coordenadas $08^{\circ}19'15.26''N$ y $82^{\circ}29'46.64''W$, se continúa con un rumbo de $S53^{\circ}44'46''E$ y a una distancia de 624.28 mts., encontramos el punto 14 con coordenadas $08^{\circ}19'35.51''N$ y $82^{\circ}29'36.84''W$, de allí se sigue con un rumbo $S31^{\circ}42'05''E$ y a una distancia de 670.60 mts., encontramos el punto 15 con coordenadas $08^{\circ}19'23.56''N$ y $82^{\circ}29'20.34''W$, se sigue con un rumbo de $S65^{\circ}25'58''E$ y a una distancia de 645.79 mts., se encuentra el punto 16 con coordenadas $08^{\circ}19'05.03''N$ y $82^{\circ}29'08.76''W$, continuamos con un rumbo de $N69^{\circ}08'44''E$ y a una distancia de 377.10 mts., encontramos el punto 17 con coordenadas $08^{\circ}18'56.36''N$ y $82^{\circ}28'49.53''W$, de allí se sigue con un rumbo $N78^{\circ}59'05''E$ y a una distancia de 565.09 mts., encontramos el punto 18 con coordenadas $08^{\circ}19'00.77''N$ y $82^{\circ}28'49.53''W$ de este punto en adelante el limite lo describe el limite entre el corregimiento de Guarumal y el corregimiento de Querevalo hasta llegar al punto 19 con coordenadas

08°19'04.35"N y 82°28'19.91"W , se continúa con un rumbo de S27°38'46"E y a una distancia de 1193.45 mts., se encuentra el punto 20 con coordenadas 08°18'01.00"N y 82°27'10.06"W, se continua con rumbo S39°29'19"W y a una distancia de 5435.98 mts., se encuentra el punto 21 con coordenadas 08°17'26.65"N y 82°26'51.83"W, se continúa con rumbo N75°18'19"W y a una distancia de 9565.46 mts., encontramos el punto 22 con coordenadas 08°15'09.66 N y 82°28'44.30"W, de allí se sigue con rumbo N13°05'27"E y a una distancia de 2586.81 mts encontramos el punto 1 con coordenadas 08°16'27.50"N y 82°33'46.95"W.

ARTÍCULO 2: La Autoridad Nacional del Ambiente estimulará las actividades educativas, científicas, con énfasis en la conservación y protección de especies endémicas o en vías de extinción existentes en el área.

ARTÍCULO 3: La Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), coordinará con la Dirección de Recursos Marinos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), un programa para regular y ordenar la pesca de subsistencia en el área.

ARTÍCULO 4: Se reconoce el régimen de propiedad privada, de posesión de la tierra y las actividades agrícolas existentes en las inmediaciones del Refugio de Vida Silvestre Playa la Barqueta Agrícola en la provincia de Chiriquí, con las restricciones que señalan la Constitución, las leyes y el presente Decreto.

ARTÍCULO 5: Queda prohibido el desarrollo de nuevas actividades agrícolas, pastoreo, caza, tala, quema, recolección que no sean autorizadas por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 6: Queda prohibido la destrucción de los recursos naturales renovables y la pesca industrial en las aguas que estén dentro de los Límites del Refugio de Vida Silvestre La Playa de la Barqueta Agrícola, en la provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO 7: Forma parte integral de este Decreto Ejecutivo, el Mapa que describe los Límites del Refugio de Vida Silvestre La Playa de la Barqueta Agrícola, en la provincia de Chiriquí.

ARTÍCULO 8: Se deja sin efecto la Resolución JD-016-94 de 2 de agosto de 1994 de la junta Directiva del INRENARE.

ARTÍCULO 9: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1998, Decreto Ejecutivo No. 23 de 30 de enero de 1967 y el Decreto Ejecutivo No. 104 de 4 de septiembre de 1974.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 16
(De 27 de febrero de 2003)

"Por el cual se modifica el artículo 2 y se deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1 de 20 de marzo de 1993, tal como quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No. 32 de 11 de marzo de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 80 de 29 de marzo de 2000".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002 se modificó el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Muebles, incorporando la prestación de servicios a la base imponible del Impuesto.

Que mediante el numeral 12 del literal a) del párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, modificado por el artículo 12 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, se establece la exención del impuesto sobre la importación y transferencias de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios a todos los artículos de uso exclusivo escolar.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1 de 20 de enero de 1993, se reglamentó el párrafo 8° del artículo 1057-V del Código Fiscal que consagraba esta exención, estableciendo un periodo determinado para la exención total del impuesto.

Que en atención a la nueva regulación del ITBMS, no existe un periodo determinado para la exoneración del impuesto a los artículos de uso exclusivo escolar, quedando exentos durante toda la vigencia fiscal.

Que la exención del ITBMS a todos los artículos de uso exclusivo escolar es una medida social que tiende a aliviar los gastos en que incurren los padres de familia para que sus hijos tengan un desarrollo óptimo dentro del proceso enseñanza – aprendizaje, lo cual justifica que la exención total se mantenga durante todo el período fiscal.

DECRETA:

Artículo 1: Se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 20 de enero de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 2: Se reputarán de exclusivo uso escolar los artículos que se señalan a continuación:

1. Uniformes escolares, con sujeción a lo preceptuado en el Artículo 3° de este Decreto.
2. Etiquetas de cuadernos.
3. Tijeras de punta roma.
4. Loncheras escolares.
5. Masillas.
6. Témperas.
7. Juegos de Geometría.
8. Sacapuntas manuales.
9. Borradores.
10. Libros de colorear.
11. Libros de cuentos.
12. Mapas físicos, políticos e históricos.
13. Croquis de todo tipo.
14. Reglas, plantillas, curvas francesas, escuadras y transportadores.
15. Chaqueta (jacket), sacos y calentadores con el distintivo del centro educativo.
16. Capotes.

También quedan comprendidos como de exclusivo uso escolar y por tanto exentos del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Servicios, la transferencia al detal por precio de venta de los siguientes artículos:

1. Papel crespón
2. Papel manila
3. Papel de construcción
4. Papel y plástico para forrar cuadernos y libros escolares
5. Acuarela
6. Cartulinas y cartoncillos
7. Cartapacios y portafolios con o sin diseño
8. Goma cuyo valor unitario no exceda de B/. 2.00
9. Plumas cuyo precio por unidad no exceda de B/.1.00"

Artículo 2: Se deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.1 de 20 de marzo de 1993, tal como quedó modificado por el Decreto Ejecutivo No. 32 de 11 de marzo de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 80 de 29 de marzo de 2000.

Artículo 3: Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 2 y deroga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 20 de enero de 1993, tal como quedó modificado por el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 32 de 11 de marzo de 1993 y este a su vez modificado por el Decreto Ejecutivo No. 80 de 29 de marzo de 2000.

Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 14 del Artículo 179 de la Constitución Política, Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO N° 17 (De 27 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 76 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 27 DE 27 DE JUNIO DE 1997, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 32 DE 6 DE JULIO DE 1998 Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8 y 15 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 138 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 29 DE 3 DE JULIO DE 2001"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.8 de 6 de febrero de 1997 se crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en adelante denominado SIACAP, con el objetivo de otorgar un beneficio adicional a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional y de vejez que se conceden a los servidores públicos de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Que mediante la Ley No.29 de 3 de julio de 2001 se crea el Certificado de Participación Negociable, en adelante denominado CERPAN, el cual es emitido por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.138 de 5 de noviembre de 2001, tal y como fue modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.143 de 20 de noviembre de 2001.

Que en virtud de lo que establece el artículo 76 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, modificado por el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.32 de 6 de julio de 1998, al término de los primeros veinticuatro (24) meses de vigencia de los contratos suscritos con las entidades Administradoras de Inversiones y de haber iniciado operaciones el Sistema, lo que ocurrió el 7 de julio de 2002, los afiliados al SIACAP pueden optar una vez cada doce (12) meses por escoger la entidad Administradora de Inversiones del SIACAP a la cual desean estar afiliados.

Que es necesario ampliar la facultad descrita en el considerando anterior a los Tenedores en Debido Curso de un CERPAN, que son los que han adquirido la propiedad del mismo mediante los mecanismos de negociación que contemplan los artículos 4 y 11 de la Ley No.29 de 3 de julio de 2001, toda vez que este Certificado representa una parte de la cuenta individual del afiliado en el SIACAP.

Que en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.138 de 5 de noviembre de 2001, se establece que el SIACAP debe elaborar y entregar al Tenedor en Debido Curso de un CERPAN un estado de cuenta semestral, sin embargo se ha determinado que dicho documento sólo debe ser emitido una vez al año, por lo que debe reducirse la cantidad de estados de cuenta a ser entregados por la entidad autorizada por el Consejo de Administración del SIACAP para tal fin.

Que toda vez que las actividades inherentes al pago del CERPAN serán realizadas por la entidad autorizada por el Consejo de Administración del SIACAP, es necesario modificar lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.138 de 5 de noviembre de 2001, en el sentido de que para el debido pago del CERPAN, el Tenedor en Debido Curso debe formular la solicitud correspondiente en dicha entidad.

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 76 del Decreto Ejecutivo No.27 de 27 de junio de 1997, el cual fue modificado por el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.32 de 6 de julio de 1998, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 76: El Consejo de Administración del SIACAP asignará la administración de los recursos del SIACAP a la Caja de Seguro Social y a dos o más entidades Administradoras de Inversiones privadas e independientes entre sí. Durante los primeros veinticuatro meses de vigencia de los contratos de administración que se suscriban en el inicio de operaciones del SIACAP, la recaudación se distribuirá por partes iguales entre todas las entidades Administradoras de Inversiones.

Al término de este período, los afiliados podrán optar, una vez cada doce (12) meses, por escoger la Administradora de Inversiones a la cual desean estar afiliados. En este caso, el total de sus fondos se transferirá a la Administradora de Inversiones del Fondo del SIACAP que haya elegido y sus aportes también serán destinados a este Fondo por lo que su cuenta recibirá el rendimiento que obtenga la entidad escogida. Los afiliados que no lleven a cabo la selección de una entidad Administradora de Inversiones específica se mantendrán en el Fondo General del SIACAP y su cuenta recibirá el rendimiento promedio que obtengan todas las Administradoras de Inversiones del Sistema.

La opción descrita en el párrafo anterior también la tendrán los Tenedores en Debido Curso de un CERPAN.

El Consejo de Administración deberá asegurar que existan al menos dos (2) entidades Administradoras de Inversiones de los recursos del SIACAP."

Artículo 2: Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.138 de 5 de noviembre de 2001, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8: El Tenedor en Debido Curso de un CERPAN tiene derecho a recibir un estado de cuenta anual mientras exista la cuenta correspondiente en el Sistema, el cual será entregado por el entidad que haya sido autorizada por el Consejo de Administración del SIACAP para tal fin."

Artículo 3: Modifíquese el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No.138 de 5 de noviembre de 2001, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 15: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley No.9 de 3 de julio de 2001, cuando se cumpla una de las condiciones para hacer efectivo el valor del CERPAN, el Tenedor en Debido Curso debe presentar la solicitud correspondiente ante la entidad que haya sido autorizada por el Consejo de Administración del SIACAP para tal fin, la cual iniciará el proceso que haya sido establecido por el Consejo de Administración del SIACAP."

Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 76 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 27 de junio de 1997, modificado por el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 32 de 6 de julio de 1998 y los artículos 8 y 15 del Decreto Ejecutivo No. 138 de 5 de noviembre de 2001, que reglamenta la Ley No. 29 de 3 de julio de 2001.

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del Artículo 179 de la Constitución Política.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 62
(De 27 de febrero de 2003)

Por el cual se deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 189-A de 1 de diciembre de 1999, y se nombra al Subdirector Ejecutivo (a.i.) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) como titular del cargo.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 189-A de 1 de diciembre de 1999, se nombró a la ingeniera JUANA ISABEL PÉREZ LÓPEZ como Subdirectora Ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Que mediante el Decreto 220-A de 29 de septiembre de 2000, se separó del cargo a JUANA ISABEL PÉREZ LÓPEZ, y en su defecto, se nombró al ingeniero RAFAEL REYES como Subdirector Ejecutivo (a.i.) del IDAAN.

Que desde esta fecha el ingeniero RAFAEL REYES se encuentra de nombrado de forma interina en el cargo, desempeñándose con eficiencia y diligencia, por lo que se hace necesario su nombramiento permanente como Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo 189-A de 1 de diciembre de 1999, mediante el cual se nombró a JUANA ISABEL PÉREZ LÓPEZ como Subdirectora Ejecutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

ARTÍCULO 2: Nombrar al ingeniero RAFAEL REYES como titular del cargo de Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

ARTÍCULO 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 63
(De 27 de febrero de 2003)

Que crea el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde primordialmente al Ministerio de Salud definir la política en materia de salud, al igual que coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que es un derecho de la población estar informada, así como del Estado informar plenamente al público, en general, sobre la naturaleza letal y adictiva del consumo de tabaco, lo mismo que proteger adecuadamente a toda la población contra sus consecuencias para la salud y el medio ambiente.

Que es un imperativo de salud pública prevenir, detener y reducir el consumo de tabaco, mediante la adopción de medidas de control y vigilancia, con el fin de proteger la salud de las personas y reducir la morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco, a nivel nacional.

Que el hábito de fumar continúa afectando la salud de la población panameña, de todas las edades, y es la principal causa de enfermedades cardiovasculares, patologías broncopulmonares y dérmicas, así como de la infertilidad y cáncer en general, que eleva los índices de morbi-mortalidad, en Panamá.

Que es urgente coordinar acciones de prevención, vigilancia, investigación y control del tabaco, que incluyan los aspectos relativos a los precios, impuestos, comercio ilícito, publicidad, promoción y patrocinio, para disminuir los efectos de su consumo.

Que el artículo 105 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 66 de 1947 establecen que las acciones que protegen la salud pública privan en relación con otras disposiciones legales que rigen las actividades económicas.

Que la participación de todos los sectores de la población es fundamental, para la generación de cambios de estilo de vida, que conduzcan a la población a alcanzar un ambiente libre de humo de tabaco.

Que la República de Panamá, como parte de los países miembros de la Organización Mundial de la Salud, participa en la negociación de un convenio marco internacional, que tiene como objetivo proteger a las generaciones presente y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo

del tabaco; que proporcionará un marco para las medidas de control integrado del tabaco, que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco, como organismo asesor y de apoyo a los procesos de planificación, vigilancia, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales, dirigidos al control del consumo y exposición de los productos del tabaco, cuya sede estará ubicada en el Ministerio de Salud.

Artículo 2. Los objetivos del Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco son:

1. Proteger la salud de las personas mediante la adopción de medidas tendientes a reducir la morbilidad y mortalidad, así como prevenir y detener el crecimiento del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco.
2. Fortalecer la coordinación entre los sectores involucrados y las agencias de cooperación internacional, para el desarrollo de acciones de vigilancia y control del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco.
3. Fomentar estrategias relacionadas con el control de los precios, impuestos, comercio ilícito, publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco.
4. Velar por el cumplimiento de las normas, protocolos, disposiciones legales y acuerdos internacionales relativos al tema.
5. Fortalecer los programas de investigación y desintoxicación, en materia de tabaco.

Artículo 3. El Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco estará integrado por:

1. El Ministro de Salud, o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación, o su representante.
3. El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, o su representante.
4. El Ministro de Economía y Finanzas, o su representante.
5. El Ministro de Comercio e Industrias, o su representante.
6. El Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante.
7. El Ministro de Gobierno y Justicia, o su representante.
8. El Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, o su representante.
9. El Director General de la Caja de Seguro Social, o su representante.
10. El Rector de la Universidad de Panamá, o su representante.
11. El Presidente de la Comisión de la Salud de la Asamblea Legislativa, o su representante.
12. El Presidente de la Asociación Nacional de Municipios de Panamá (AMUPA), o su representante.
13. El Director del Instituto Oncológico Nacional, o su representante.
14. El Presidente de la Asociación Nacional contra el Cáncer, o su representante.
15. El Presidente de la Asociación Panameña de Diabéticos, o su representante.
16. El Presidente de la Asociación Panameña de Hipertensos, o su representante.
17. El Presidente de la Fundación Antitabáquica Panamá, o su representante.
18. El Presidente de la Fundación de Osteoporosis y Enfermedades Metabólicas Óseas (FOSEMO), o su representante.
19. El Presidente de la Fundación Pro Enfermo con Cáncer (FUNDACANCER), o su representante.
20. El Presidente de la Fundación Cardiológica de Panamá, o su representante.
21. EL Presidente de la Organización Panameña Antituberculosa (OPAT), o su representante.

- Artículo 4. El Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco tendrá las siguientes funciones:
1. Asesorar y recomendar a la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá, las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación requeridas para el control del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco, de conformidad con las necesidades, disposiciones legales y acuerdos nacionales e internacionales.
 2. Evaluar las propuestas o proyectos relativos a la materia, que le sean presentados por la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá.
 3. Apoyar y coordinar las acciones de prevención, recuperación y rehabilitación para el control del consumo y de la exposición al humo de los productos del tabaco, que se realizan a nivel público y privado.
 4. Coordinar el desarrollo de acciones para el control de los aspectos relativos a los precios, impuestos, comercio ilícito, publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, para disminuir los efectos negativos sobre la salud ocasionados por su consumo o exposición al humo.
 5. Apoyar el desarrollo del sistema nacional de vigilancia de riesgos y daños a la salud, así como promover la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales, acuerdos internacionales, normas y mecanismos para el control del consumo y exposición al humo del tabaco.
 6. Apoyar y fomentar el desarrollo de programas integrales para el control del hábito en la población fumadora, así como para la desintoxicación y protección de los derechos de los no fumadores.
 7. Impulsar y apoyar el desarrollo de investigaciones nacionales multicéntricas, que apoyen el proceso de planificación estratégica y la toma de decisiones en materia de control del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco.
 8. Promover, conjuntamente con la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá, la coordinación con organismos internacionales de cooperación bilateral o multilateral, que apoyen el desarrollo de acciones dirigidas al control del consumo y de la exposición al humo de los productos del tabaco.

Artículo 5. El Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco elaborará y aprobará su reglamento interno, en sesión convocada para ese fin y con el voto, por lo menos, de la mayoría relativa de sus integrantes, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su instalación.

Artículo 6. El Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco, con la finalidad de cumplir con sus propósitos, objetivos y funciones, podrá crear comisiones de trabajo, según se disponga en su reglamento interno. Estas comisiones serán coordinadas por la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá y estarán integradas por miembros de los equipos técnicos de las instituciones estatales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones afines a la salud, así como del control del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco.

Artículo 7. El presente Decreto deroga la Resolución 00047 de 23 de octubre de 1992.

Artículo 8. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 1969 y Decreto Ejecutivo 75 de 1969.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 78
(De 27 de febrero de 2003)

"Por el cual se reglamenta la utilización de los fondos del Seguro Educativo bajo la administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Decreto de Gabinete No.168 de 27 de julio de 1971 se creó el Seguro Educativo.
- Que mediante la Ley No.74 de 20 de septiembre de 1973, se modificó el Decreto de Gabinete No.168 de 27 de julio de 1971 y se creó el Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL), como una dependencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- Que mediante la Ley No.13 de 28 de julio de 1987, se modificó el Decreto de Gabinete No.168 de 27 de julio de 1971 y se estableció que el porcentaje del Seguro Educativo destinado bajo la denominación de "Educación Sindical" será administrado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- Que mediante la Ley No.16 de 29 de noviembre de 1987, se modificó el Decreto de Gabinete No.168 de 27 de julio de 1971 y se reformó la Ley No.13 de 28 de julio de 1987; asignando al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) la administración de los fondos del Seguro Educativo, destinados a "Educación Sindical".
- Que conforme al artículo 3 de la Ley 74 de 1973 el Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) se financiará con el 5% del seguro educativo consagrado en el Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971.
- Que conforme al artículo 4 de la Ley 74 de 1973 el Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) tendrá como objetivos la capacitación sindical y el desarrollo de la educación social y económica del trabajador y el empleador panameño y para tales fines desarrollará las siguientes actividades:
 1. Realizar seminarios, cursos, conferencias y charlas de capacitación sindical y laboral a nivel nacional e internacional.
 2. Establecer una sección de investigaciones socioeconómicas.
 3. Financiar para las organizaciones sociales legalmente constituidas, cursos y

seminarios aprobados y autorizados por la Comisión de Educación Sindical y con sujeción a las partidas presupuestarias correspondientes.

4. Colaborar con otras instituciones públicas en el desarrollo de programas educativos y de capacitación para los obreros.
5. Proporcionar asistencia técnica a las organizaciones sociales.
6. Efectuar publicaciones de interés para los estudios laborales y la capacitación sindical.
7. Efectuar y promover estudios sobre asuntos laborales.
8. Cualesquiera otras actividades relacionadas con la capacitación sindical y los estudios laborales.

- Que mediante la Ley No.49 de 18 de septiembre de 2002, se modificó el Decreto de Gabinete No.168 de 27 de julio de 1971 sobre Seguro Educativo, modificado por las Leyes No.13 de 28 de julio y No.16 de 29 de noviembre ambas de 1987 y se dictaron otras disposiciones.
- Que la Ley No.49 de 18 de septiembre de 2002, asignó del 73% del Seguro Educativo en el artículo segundo, numeral 2, y en su literal g la suma del 3%, bajo la denominación "Capacitación y Educación Continua al Recurso Humano del Sector Privado" que serán administrados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, conforme al artículo 8 de la misma Ley.
- Que el artículo 13 de la citada Ley No.49 de 18 de septiembre de 2002, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará la utilización de los fondos provenientes del Seguro Educativo a través de cada una de las instituciones responsables de su administración por lo que;

DECRETA:

ARTICULO 1: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, administrará a través del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) los fondos del Seguro Educativo, destinados por la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002 artículo segundo, numeral 2, literales b y g, bajo las denominaciones de "Educación Sindical" y "Capacitación y Educación Continua al Recurso Humano del Sector Privado", respectivamente, propiciando en todo momento el Diálogo Social.

ARTICULO 2: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en uso de los recursos de que trata el literal g, numeral 2, del artículo segundo de la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002, administrará dichos fondos a través del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL), que serán utilizado para la capacitación y educación continua del recurso humano del sector privado.

ARTICULO 3: Para la administración y uso de los fondos del Seguro Educativo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, incluirá en su presupuesto anual que forma parte del Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes.

ARTICULO 4: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, destinará de los fondos del Seguro Educativo descritos en los literales b y g del numeral 2, del artículo segundo del Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971 modificado por la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002, las sumas y partidas necesarias para el funcionamiento, administración, recurso humano y demás gastos necesarios del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) que funcionará con los fondos del Seguro Educativo.

ARTICULO 5: Las organizaciones sociales de trabajadores en lo referente a educación sindical, presentarán por intermedio de la Comisión de Educación Sindical en el mes de junio de cada año al Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL), una propuesta de capacitación, la cual será evaluada y autorizada por el Ministerio según la disponibilidad del recurso.

ARTICULO 6: El Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) en el uso de los recursos de que trata el literal b, numeral 2, del artículo segundo de la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002, incluirá capacitación, seminarios, cursos, charlas, conferencias, para las organizaciones sociales de empleadores y trabajadores legalmente constituidas, propiciando el Diálogo Social; asimismo realizará investigaciones socioeconómicas, colaborará con otras instituciones públicas en el desarrollo de programas educativos y de capacitación para los trabajadores, asistencia técnica a organizaciones sociales legalmente constituidas, publicaciones de estudios laborales, socioeconómicos y capacitación sindical y cualquiera otra actividad relacionada con la capacitación laboral.

ARTICULO 7: A efectos de implementar la Ley 49 de 18 de septiembre de 2002, las organizaciones representativas del sector privado presentarán al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en el mes de enero de cada año el ente técnico administrativo idóneo sin fines de lucro, que fungirá como unidad rectora por parte del sector privado para la ejecución de programas dirigidos exclusivamente a la capacitación del recurso humano del sector privado.

ARTICULO 8: El ente técnico administrativo designado por el sector privado, presentará al Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) en el mes de junio de cada año, la propuesta de programación de capacitación del recurso humano del sector privado, la cual será evaluada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según la disponibilidad del recurso.

ARTICULO 9: El Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) como dependencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, funcionará mediante colaboración conjunta del recurso humano, para la administración de los fondos provenientes del Seguro Educativo.

ARTICULO 10: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral no aprobará la realización de actividad alguna, si la misma no está debidamente formulada, presupuestada y justificada.

ARTICULO 11: Al finalizar todo curso, seminario, conferencia y cualquiera otra actividad, relacionada con el uso del Seguro Educativo, la organización sindical respectiva o el ente técnico administrativo del sector privado, presentará un informe detallado y justificado al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL), el cual contendrá: programa educativo desarrollado, señalando las empresas u organizaciones beneficiadas, temáticas desarrolladas, cantidad de trabajadores beneficiados, periodo de duración y resultados obtenidos. De igual forma, los informes de gastos mensuales los cuales deberán presentarse trimestralmente acompañados de documentación que evidencie las diversas actividades efectuadas para las auditorías posteriores por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y la Contraloría General de la República.

ARTICULO 12: La entrega de los informes de gastos deberán ser presentados al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL) trimestralmente, para la revisión de Auditoría Interna, quien certificará recibido conforme, a fin de iniciar el trámite correspondiente para las asignaciones mensuales financieras subsiguientes.

ARTICULO 13: En caso de incumplimiento en la entrega de los informes, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral no hará entrega de las partidas subsiguientes a la organización sindical o al ente técnico administrativo del sector privado, hasta tanto cumpla de manera satisfactoria, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 14: Este Decreto Ejecutivo deroga todo Decreto, Reglamento o Resolución que se haya dictado con anterioridad sobre esta materia.

ARTICULO 15: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 74 de 20 de septiembre de 1973.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
ORGANO EJECUTIVO
DECRETO EJECUTIVO Nº 80
(De 27 de febrero de 2003)

“Por el cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República de Panamá, durante el año 2003”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que tradicionalmente las poblaciones de la República de Panamá, celebran anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación.

Que es necesario que los habitantes de nuestras comunidades, se ocupen de estas actividades, con el fin de preservar y fortalecer su unidad, a través de dichas celebraciones.

Que las costumbres de nuestros pueblos, son respetadas por el Gobierno Nacional, reconociendo la importancia de tales festividades, en beneficio de cada región.

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarar feriado y se dispone el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el presente año, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:

<u>FECHA</u>	<u>CELEBRACIÓN</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>PROVINCIA</u>
ENERO			
6	Nuestra Sra. De Los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá
FEBRERO			
2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fé	Veraguas
2	Virgen de la Candelaria	Pinogana	Darién
16	San Miguel	Cañazas	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón
MARZO			
19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrera
19	San José	Soná	Veraguas
ABRIL			
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
JUNIO			
13	San Antonio	Barú	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera

JULIO

15	Buena Ventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20	Virgen Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Natá	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Fundación del Distrito	San Miguelito	Panamá

AGOSTO

2	Nuestra Señora de los Ángeles	Gualaca	Chiriquí
4	Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Virgen María de la Asunción	Santa María	Herrera
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Olá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas

SEPTIEMBRE

8	Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12	Fundación del Distrito	Chorrera	Panamá
12	Fundación del Distrito	Arraiján	Panamá
12	Fundación del Distrito	Capira	Panamá
18	Fundación del Distrito	Chame	Panamá
24	Virgen de las Mercedes	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

OCTUBRE

4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé
19	Fundación del Distrito	Chitré	Herrera

NOVIEMBRE

8	Grito de Independencia	Las Tablas	Los Santos
12	Grito de Independencia	Pocri	Los Santos
14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasí	Los Santos

DICIEMBRE

4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coelé
27	Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

ARTÍCULO 2. Cuando la fecha de la conmemoración coincida con día domingo, no se habilitará como feriado el lunes siguiente.

ARTÍCULO 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 1, las oficinas públicas, que por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer prestándolo, en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, de servicios postales y la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 4. Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 5. Este Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de dos mil tres (2003)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DIRECCION GENERAL
RESOLUCION N° 25
(De 18 de febrero de 2003)**

La Dirección General del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Registro Público de Panamá, mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999, se constituyó en entidad autónoma.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, son funciones del Director General, planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que es función del Director General velar por la adecuación y perfeccionamiento de la estructuras y procedimientos para lograr un óptimo servicio a los usuarios.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como en efecto ordena ampliar el período de trabajo en la Sección de Certificados del Registro Público Oficina de la Sede en un horario extendido de una hora, es decir hasta las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) a partir del día diecinueve (19) de febrero hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil tres (2003), para efectos de agilizar el trabajo pendiente en dicha sección.

SEGUNDO: Esta Resolución comienza a regir a partir del día 19 de febrero de 2003 y finaliza el día 28 de febrero de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil tres (2003)

Fundamento de Derecho: Ley 3 de 6 de enero de 1999

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL N° 29-2002 (DESCARGO)
(De 22 de julio de 2002)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PLENO

ALBINO ALAÍN TRONCOSO
Magistrado Sustanciador Suplente

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°19-2000 de 5 de septiembre de 2000, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial, que frente al Estado, le pudiera corresponder a la ciudadana **Aminta Quijada de Nobili**, con cédula de identidad personal N° 8-153-2652, por la posible lesión patrimonial causada al Estado de B/.25,790.92, la cual, una vez aplicado el interés legal de B/.14,000.98 se fijó en la suma de B/.39,791.60.

Luego de notificada la Resolución de Reparos antes mencionada, conforme lo establece el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 1990, la encausada designó a la licenciada Kathia Lorena Rodríguez de Brown, como su apoderada judicial. Ésta, en tiempo oportuno, presentó escrito de pruebas el cual fue resuelto por el Tribunal mediante Resolución DRP N°18-2001 de 18 de enero de 2001, en los siguientes términos:

“Primero: NO ADMITIR, por improcedente, la práctica de Audito a los documentos que sirvieron como base a la emisión del Informe de Antecedentes N° DCC-CMM-01-99 relacionado a las operaciones financieras generadas en el Consulado de Panamá en Nápoles, Italia a cargo de la señora Aminta Quijada de Nobili.

5. Nota N° 109-01-242-DC 99 de 10 de noviembre de 1999, emitida por el Licdo. Fernando Solorzano, Director General de la Autoridad Marítima de Panamá.”

Como consecuencia de lo resuelto, se giraron oficios al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Autoridad Marítima de Panamá y al Juzgado Décimo de Circuito Penal de Panamá. Mediante la Nota N°A.J. N°1209 de 22 de mayo de 2001 (f.1031) la cancillería remitió la documentación solicitada. Por su parte, el Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, mediante el oficio N°649 de 27 de marzo de 2001 (f. 321) remitió copias debidamente autenticadas del expediente seguido a **Aminta Quijada de Nobili** por el delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en detrimento del Consulado de Panamá en Nápoles, Italia.

Asimismo, a foja 1235 consta la nota N° A.J. 1656 de 6 de julio de 2001, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones exteriores la cual responde al oficio DRP N°923-U-20 de 26 de junio de 2001, enviado por el Magistrado Sustanciador del negocio sub examine y remite la documentación solicitada.

Una vez vencido el período probatorio así como el de alegatos a que se refiere el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°36 de 1990, sin que la apoderada judicial de la encartada presentara escritos explicativos o de alegatos a favor de su representada, el

proceso se encuentra para ser resuelto y a ello se dedica el Tribunal, no sin antes advertir, conforme lo dispone el literal a) del artículo 36 del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Antes de proseguir, el Tribunal observa que la apoderada judicial de la señora **Aminta Quijada de Nobili**, presentó escrito de desistimiento arguyendo la imposibilidad de localizar a un cliente, (f.320). No obstante, el Pleno de esta Corporación debe

Segundo: NO ADMITIR, por improcedente, la Práctica de Diligencia Exhibitoria de los siguientes documentos: 1. Nota fechada 24 de febrero de 1995 remitida al Director General de la Dirección de Consular y Naves, Licdo. Abraham Sofer, 2. Fax N° 219-95-DC emitida por la Licda. Beatriz S. de González, Directora del Departamento Consular y Naves, fechada el 6 de marzo de 1995, 3. Nota N° A.J. - 1789 de 2 de diciembre de 1999 emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, 4. Nota N° AJ-1788 de 2 de diciembre de 1999, emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Licdo. Juan Cristóbal Zúñiga y, 5. Nota N° 109-01-242-DC 99 de 10 de noviembre de 1999, emitida por el Licdo. Fernando Solorzano, Director General de la Autoridad Marítima de Panamá.

Tercero: ADMITIR la prueba consistente en recabar dentro de los archivos del Consulado de Panamá en Nápoles, Italia, copia de la correspondencia emitida por la señora Aminta Quijada de Nobili en su calidad de Cónsul dentro del período comprendido del 1° de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1997. Para tales efectos deberá oficiarse al Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, para que por medio de dicha vía, pueda conseguirse dicha documentación.

Cuarto: ADMITIR la prueba consistente en incorporar copia autenticada dentro del proceso penal instruido en contra de su representada y el cual se encuentra dentro de los archivos del Juzgado Décimo de Circuito Penal de Panamá. Para tales efectos deberá oficiarse a dicho despacho judicial.

Quinto: OFICIAR a la Dirección General de la Dirección de Consular y Naves, al Director General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Director General de la Autoridad Marítima de Panamá para que remitan copias de los siguientes documentos, según corresponda a cada uno de esos despachos:

1. Nota fechada 24 de febrero de 1995 remitida al Director General de la Dirección de Consular y Naves, Licdo. Abraham Sofer.
2. Fax N° 219-95-DC de emitida por la Licda. Beatriz S. de González, Directora del Departamento Consular y Naves, fechada el 6 de marzo de 1995.
3. Nota N° A.J. - 1789 de 2 de diciembre de 1999 emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Nota N° AJ-1788 de 2 de diciembre de 1999, emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, Licdo. Juan Cristóbal Zúñiga.

advertir a la letrada que no puede admitir el desistimiento presentado y, por lo tanto, debe continuar representando a la encartada en el proceso sub júdice hasta tanto sea reemplazada por otra apoderada legal. En ese sentido, el artículo 637 del Código Judicial dispone lo siguiente: "Al que una vez haya comparecido a un proceso como apoderado, no se le considerará separado del mismo hasta cuando haya constancia en el expediente de la persona que lo reemplace." Como ello no ha ocurrido, se tiene a la licenciada Kathia Rodríguez de Brown como apoderada judicial de la encausada para todos los efectos legales.

Ahora bien, el Informe de Antecedentes que sirvió de base para iniciar la presente causa patrimonial contiene la investigación relacionada con el examen de las operaciones financieras generadas en el Consulado de Panamá en Nápoles, Italia, que se encontraba vinculada la ex cónsul, señora Aminta Quijada de Nobili.

El examen de auditoría cubrió el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 1995 al 31 de diciembre de 1997. Según el informe, el acto irregular consistió en el manejo irregular de los recaudos consulares asignados a la señora Aminta de Nobili durante su gestión, originados de la siguiente manera:

- 1° Efectuó cobros consulares y no los remesó al tesoro Nacional por la suma de B/.15,493.81.
- 2° Realizó gastos sin la debida autorización.
- 3° Envió comprobantes de gastos, los cuales no se ajustan a lo establecido en el Decreto N°176 de 11 de julio de 1990 y en la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984.
- 4° Mantenía pendiente un monto, producto de su actuación consular en el Consulado de Panamá en Caracas, Venezuela, el cual le fue incorporado al saldo de su gestión en Nápoles, Italia, por B/.7,997.11.
- 5° Se aplicó una multa como sanción ante el incumplimiento del artículo 482 del Código Fiscal, por un monto de B/.500.00
- 6° Se determinó un faltante en el inventario de los documentos y especies de valor por la suma de B/.2,300.00.

Según el Informe de Antecedentes, mediante Resuelto N°1109 de 15 de diciembre de 1994, el Ministerio de relaciones Exteriores trasladó a la señora de Nobili del Consulado de Panamá en Génova hacia el consulado de Panamá, Nápoles, Italia, el cual se mantenía cerrado desde 1989. Añade el referido informe que según los registros del Departamento Consular de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y del Departamento de Fiscalización Consular de la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General, al momento en que la señora Aminta Quijada de Nobili fue

designada como Cónsul General de Panamá en Nápoles, Italia, la misma le adeudaba al Tesoro Nacional la suma de B/.7,997.11 como consecuencia de su actuación consular en Caracas, Venezuela.

Según los auditores que realizaron la investigación relacionada a este caso, el saldo de la señora de Nobili con el Tesoro Nacional tiene dos fuentes, la primera, por un monto de B/.7,997.11, que guarda relación con su gestión en el Consulado de Panamá en Caracas, Venezuela; y la segunda, que guarda relación a su gestión como Cónsul de Panamá en Nápoles, Italia, en donde acumuló un saldo a favor del Tesoro Nacional por la suma de B/.18,293.81 que sumado al saldo arriba mencionado asciende a la suma de B/.26,290.92.

En cuanto al saldo adeudado al Tesoro Nacional por la señora de Nobili relacionado a su actuación como Cónsul de Panamá en Nápoles, Italia, el mismo tiene su origen en el no envío de los dineros recaudados a los fondos del Tesoro, reteniéndolos presuntamente para sufragar gastos de funcionamiento de dicha sede consular los cuales no fueron autorizados ni comprobados debidamente, a la aplicación de la Resolución N°603-04-45-ALCN de 15 de enero de 1997.

El Informe también detalla (f.129) los gastos en que se incurrió en la apertura del Consulado de Panamá en Nápoles, B/.10,000.00; también describe los gastos no reconocidos; los hechos relativos a una demanda presentada en Italia contra la señora de Nobili, por incumplimiento de contrato de alquiler, lo que, según el Informe, entraña la posibilidad de que el Estado se vea afectado con una sanción que representa seis (6) veces el canon del arrendamiento pactado; la verificación del inventario de documentos y especies de valor; analiza la remisión de informes y remesas por parte de la ex funcionaria y finalmente los detalles sobre la comunicación de los resultados de la investigación a la involucrada.

Según la Resolución de Reparos que inicio este negocio la encausada le corresponde posible responsabilidad patrimonial directa por el manejo irregular de los ingresos recaudados por ella, cuando estuvo al frente de su gestión consular, tal como lo establece el artículo 1090 del Código Fiscal.

Agregó dicho acto que entre los factores determinantes de la responsabilidad, en este caso de carácter patrimonial de un funcionario, está el incumplimiento de sus funciones y deberes, de las obligaciones legales, la importancia del cargo que desempeña, el beneficio o aprovechamiento indebido, etc. (Art. 3 del Decreto N°65 de 1990).

Finalmente, la mencionada resolución destaca que a parte de la posible responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a la investigada por los hechos descubiertos en el informe, también se advierte que incurrió en una serie de irregularidades administrativas (incumplimiento de contrato de alquiler de la sede del consulado, incumplimiento de rendir cuentas oportunamente de su gestión, no remesar recaudos al Tesoro Nacional, etc.) lo que demuestra que la ex funcionaria no manejó adecuadamente y con eficiencia la oficina consular a ella asignada lo que contribuyó a que los intereses del Estado resultaran afectados.

Ahora bien, como se advirtió en líneas anteriores, durante el proceso la defensa técnica de la procesada adujo varias pruebas. El Tribunal admitió solamente las documentales mismas que actualmente constan en el expediente. Siendo que tales documentos son los únicos aportados por la representación judicial de la señora de Nobili, y de que no existe ninguna otra prueba ni escritos explicativos ni alegatos, el Tribunal entra a analizar dicha documentación.

De las pruebas documentales allegadas al proceso destaca la enviada por el Juzgado Décimo del Circuito de lo Penal consistente en copias debidamente autenticadas del proceso abierto en su contra por el Delito contra la Administración Pública y las cuales constan en el Tomo II y III del expediente administrativo adelantado por esta Dirección.

Del expediente penal remitido se observa que las principales piezas del proceso son la solicitud de sobreseimiento definitivo formulada por el Fiscal Segundo Delegado de la Procuraduría General de la Nación a favor de la señora **Aminta Quijada Díaz de Nobili** (f.949) y la sentencia fechada el 14 de abril de 2001, del Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá (f.1019), mediante la cual se dicta sobreseimiento definitivo a favor de la mencionada persona.

Antes de continuar es conveniente puntualizar, tal como se ha venido haciendo en los últimos años, que la jurisdicción penal y la patrimonial, son dos jurisdicciones distintas y que si bien es cierto las decisiones adoptadas en la esfera penal no son decisivas ante esta jurisdicción, ni el Tribunal está obligado a fallar conforme se resuelve en aquella jurisdicción y viceversa, no es menos cierto que ciertas piezas procesales del proceso penal constituyen material probatorio que debe ser considerado por el Tribunal conjuntamente con las demás pruebas que obren en el proceso patrimonial al momento de resolverlo.

Por ello, a juicio del Tribunal, dado el hecho que el principal material probatorio presentado por la defensa de la encartada es precisamente las constancias del proceso penal,

en particular, las piezas antes mencionadas, procede analizarlas a fin de determinar si en efecto no le corresponde responsabilidad, en este caso de naturaleza patrimonial.

Según la Vista Fiscal (ampliación) visible a foja 949 del infolio, a la señora **Aminta Quijada de Nobili** se le tomó indagatoria (fs 740 y ss.). Seguidamente la agencia de instrucción procedió a comprobar su versión de los hechos y los descargos y aclaraciones efectuadas durante su declaración.

Segun la Fiscalía a cargo de la investigación (f.966) "todas las declaraciones efectuadas por la señora **Aminta de Nobili** han sido confirmadas tanto por las declaraciones juradas rendidas por la señora Carmen Barahona, el Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima, licenciado Fernando Solorzano, los documentos e informes enviados por la Autoridad Marítima y el Ministerio de Relaciones Exteriores y los documentos sustentadores que forman parte del Informe de Auditoría que dio origen a las investigaciones, entre los que se encuentran los informes consulares presentados por la señora **Aminta Quijada de Nobili** y los recibos que comprueban que los ingresos obtenidos en el Consulado de Panama, en Napoles, Italia, no eran suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento de dicho Consulado."

Agrega la Fiscalía Segunda Delegada que "El licenciado Fernando Solorzano y la señora Carmen Barahona, coincidieron en manifestar que el Consulado en Nápoles no era rentable, y que no representaba ingresos para el Estado, y debido a esta situación fue que se decidió cerrar dicha misión consular."

“El Licenciado Solorzano afirmó además que no creía que la señora **Aminta Quijada de Nobili**, se hubiera apropiado indebidamente de los fondos recaudados por ella para el Estado y que lo que ocurrió en este caso, fue una utilización de los fondos, para cancelar los gastos de funcionamiento, sin la aprobación previa, debido a que no se tenía presupuesto aprobado, y que la señora **Quijada de Nobili**, demoró en hacer entrega de los respectivos informes consulares, lo que originó que se le debitaran a su cuenta las sumas recaudadas”.

La investigación penal efectuada en torno a este caso pudo determinar que la señora **Quijada de Nobili** no se apropió de las sumas que los auditores de la Contraloría le atribuyen como faltantes en su gestión consular. Se observó además, que la señora **de Nobili**, fue nombrada como Cónsul General de Panamá en la ciudad de Nápoles, Italia, recibiendo un mandato, en representación del Estado panameño y para abrir nuevamente dicha misión consular, se le autorizó la suma de B/.10,000.00 para cubrir todos los gastos de apertura de un Consulado que anteriormente se encontraba cerrado, mas sin embargo, no se le aprobó una partida para cubrir los gastos de funcionamiento de dicho Consulado, tal y como se pudo comprobar en los documentos aportados en el expediente penal y las declaraciones testimoniales. Al no contar con sumas de dinero para cubrir los gastos que contribuyeran a que la misión consular en Nápoles continuara funcionando, la señora **Aminta Quijada de Nobili** se vio obligada a utilizar las sumas de dinero recaudadas en su gestión, los cuales se pudo comprobar que no eran suficientes, a fin de cumplir con el mandato otorgado a ella como funcionaria consular.

Por su parte, el Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal de Panamá en resolución fechada el 14 de abril de 2000, profirió un sobreseimiento definitivo a favor de la señora **Aminta Quijada de Nobili**, (f.1020). Según la juzgadora, en el expediente penal (cuya copia ahora reposa en este proceso), “constan incorporados informes, documentación y las declaraciones juradas de la señora Carmen Barahona y el licenciado Fernando Solorzano, quienes son contestes en manifestar que el Consulado de Nápoles, no generaba ingresos al Estado sino pérdidas, por lo cual fue cerrado, aunado al hecho de que se señala que la señora de Nobili no se apropió de los ingresos sino que tuvo incluso que utilizar dinero de su salario para el pago de gastos del funcionamiento de dicho consulado. Por otra parte en cuanto al consulado de Caracas, Venezuela, la Ley es clara en señalar que luego de transcurridos cinco años lo que impera es el silencio administrativo y fue precisamente lo ocurrido, luego de interpuesto el recurso en diciembre de 1994.”

Finalmente la juzgadora a cargo del negocio penal concluye afirmando lo siguiente:

“Siendo esto así, esta Juzgadora es del criterio que si bien es cierto existe un informe de auditoría que refleja un presupuesto no remesado al Tesoro Nacional, no menos cierto es el hecho de que ha quedado acreditado que dicho consulado no generaba ingresos ni para mantenerse ni para el pago de sus gastos tal como lo demuestra los informes y documentación presentada en autos, por lo que esta juzgadora considera que se ha justificado el faltante de dinero señalado en el informe de auditoría que dio inicio a la presente encuesta penal, ya que no puede realizarse remesas de dinero que nunca han ingresado al Consulado, por ende mucho menos al Estado”.

En efecto, de la revisión y lectura del expediente penal remitido por el Juzgado Décimo de Circuito de lo Penal, a petición de la defensa de la encartada, meridianamente se advierte el caudal probatorio y, por ende, las razones que indujeron al juzgador a profirir

su decisión. A foja 740 y ss. consta la declaración de la señora **Aminta de Nobili** aclarando su situación frente a los hechos investigados; a foja 777 consta la nota A.J. N°1788 de 2 de diciembre de 1999, dirigida por el Director General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores al Fiscal Segundo Delegado, el cual, entre otras cosas, le informa que dicho Ministerio había tomado la decisión de proceder al cierre del Consulado General de Panamá en Nápoles a partir de 1 de abril de 1998, “debido a que el mismo desde su reapertura en 1995, no había recuperado su importancia económica, y en los tres años de recaudación, las mismas habían sido muy por debajo, incluso de su capacidad de autofinanciamiento”.

Agregó el funcionario de cancillería que “Durante el periodo de 5 de enero de 1995 a 13 de noviembre de 1997, estuvo a cargo del Consulado la señora **Aminta Quijada de Nobili** y de 13 de noviembre de 1997 a 1 de abril de 1998, estuvo a cargo de la señora **Carmen Baraliona**, siendo ésta última Cónsul antes del cierre”.

Por otra parte, a foja 783 del expediente consta certificación expedida por el Director General de la Autoridad Marítima de Panamá, fechada el 10 de noviembre de 1999, dirigida a la antes mencionada Fiscalía Segunda Delegada, mediante la cual manifiesta que en cuanto a los gastos de apertura asignados a la señora **Aminta Quijada de Nobili**, según sus archivos, constó de B/.10,000.00 y no incluyó gastos de funcionamiento debido a la no aprobación de éstos.

A foja 887 y ss. consta la declaración jurada rendida por la señora Carmen Luisa Barahona, quien sucedió en la posición de Cónsul de Panamá en Nápoles, Italia, a la señora de Nobili, en el período comprendido de noviembre de 1997 a marzo de 1998. En la parte medular de su declaración, en lo que a este caso se refiere, la ex cónsul declaró: “según mi opinión personal, el Consulado de Panamá en Nápoles, Italia, no era rentable, por esa razón yo misma sugerí el cierre de ese consulado. Mi experiencia me dice que ese consulado tiene más gastos de funcionamiento que ingresos, o sea, que los ingresos recaudados no daban lo suficiente para pagar sus gastos de funcionamiento. Yo presenté mis informes, sugiriendo cerrar dicho Consulado porque representaba una pérdida para el Estado”.

Por otra parte, a foja 891 y siguientes del infolio consta la declaración de Fernando Solorzano Acosta, ex Director General de Marina Mercante rendida ante la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación.

El testigo manifestó, en la parte que interesa de su extensa declaración, lo siguiente:

“Existe una situación particular en el caso de Nápoles, Italia, debido a que la señora QUIJADA DE NOBILI se le aprobaron gastos por diez mil balboas (B. 10.000.00) para la apertura del Consulado, los que debieron ser consumidos en la compra de mobiliario, depósito de alquiler, comisión por alquiler, compra de útiles, tal vez el pago de alguna publicidad, etc. O sea, gastos estrictamente vinculados a la apertura de un despacho consular. Sin embargo, en este caso en particular, nunca se aprobó un presupuesto mensual de gastos para el funcionamiento del Consulado.

Desconozco las razones por las cuales nunca se

sometió, o tal vez se sometió y se rechazó la aprobación del presupuesto mensual ante la entonces comisión tripartita, para la aprobación de los presupuestos, conformada por el Contralor General de la República, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Es extraño que nunca se gestionará esa aprobación, debido a que normalmente, cuando se abre un consulado, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordina con SECNAVES, la incorporación del tema de aprobación del presupuesto para la Agenda de la Comisión Tripartita. Por lo que percibo, en este caso, los auditores pudieron no reconocer gastos de funcionamiento a la misión consular de Aminta Quijada de Nobili, porque no existía un presupuesto aprobado. De manera que, automáticamente debitaban, le efectuaban los débitos a su cuenta, porque técnicamente la señora Quijada de Nobili debía recaudar determinada suma reflejada en las facturas que emitía y remesar esa misma cantidad al Tesoro Nacional, cosa que ella no hacía, ya que deducía sus gastos de funcionamiento antes de remitir la remesa a Panamá, ello sin descontar el hecho de que en reiterados casos la señora Aminta de Nobili, demoró la entrega de sus informes consulares.”

Finalmente, el señor Solorzano manifestó que no creía que la señora **Aminta de Nobili** se hubiere apoderado de fondos públicos producto de su gestión consular en Italia, (f. 899). El que fue Director de la Marina Mercante panameña para la fecha en que ocurrieron las presuntas irregularidades consideró que se trata de un caso de utilización de fondos del Estado sin que mediara la autorización previa, porque no existía un presupuesto previo mensual aprobado, y un caso de morosidad en la entrega de sus informes mensuales de recaudación.

De la lectura de la resolución que abrió este proceso claramente se observa que el acto irregular imputado a la encausada fundamentalmente es el relacionado a no remesar al Tesoro Nacional los cobros consulares (B/15, 493.81) obtenidos en el consulado de Nápoles en Italia. No obstante, del material probatorio aportado al proceso, en especial,

el obtenido del proceso penal, mencionado en páginas anteriores, se advierte que las presuntas irregularidades atribuidas a la procesada no ocasionaron lesión al patrimonio del Estado.

Las pruebas arriba descritas reflejan una realidad no tomada en consideración por los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes relacionado a este caso: que al consulado de Panamá en Nápoles, Italia no le fue aprobado un presupuesto de mantenimiento, por lo que la Cónsul tuvo que acudir a un mecanismo al margen de la ley a fin de sufragar los gastos de funcionamiento, es decir, tuvo que utilizar los fondos recaudados para hacerle frente a los gastos del despacho consular.

Entonces, a juicio del Tribunal, la conducta de la procesada, si bien pudiera entrañar responsabilidad de tipo administrativo, no ocasionó, de acuerdo al caudal probatorio analizado, lesión al patrimonio del Estado en el presente caso.

Siendo esto así, procede declarar a la señora **Aminta Quijada de Nobili**, sin responsabilidad patrimonial frente al Estado como consecuencia de su gestión en el consulado de Panamá en Nápoles, Italia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, **Pleno**, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible a la señora **Aminta Quijada de Nobili**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-153-2652.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N°79-00 de 11 de abril del 2000, sobre los bienes de la señora **Aminta Quijada de Nobili**, con cédula de identidad personal N° 8-153-2652.

Tercero: COMUNICAR a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público, a los tesoreros municipales del país a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de la señora **Aminta Quijada de Nobili**, con cédula de identidad personal N° 8-153-2652.

Cuarto: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución de Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme lo establece el artículo 41 de Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Quinto: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Sexto: COMUNICAR la presente Resolución al Contralor General de la República, a la Autoridad Marítima de Panamá y ordenar el cierre y archivo del expediente.

Derecho: Artículo 17 del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990, artículos 36, 38, 41, 42, 44 y 46 del Decreto N° 65 se 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALBINO ALAIN TRONCOSO
Magistrado Sustanciador Suplente

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

CARLOS G. DE BELLO
Magistrado Suplente

ANA JULIA DE GARCIA
Secretaria General Suplente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO N° 14
(De 30 de julio de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO No.9 B DEL 7 DE OCTUBRE DE 1998 SOBRE LAS TASAS DE ASEO EN ESTA JURISDICCION.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Numeral 8 del Artículo de 17 de la Ley 106 de octubre de 1973 para Gobiernos Locales faculta a los Municipios establecer Impuestos, contribución, derechos y tasas, de conformidad con las Leyes para atender a los gastos de la Administración y prestación de los servicios.

2. Que para el Departamento de Aseo Municipal se hace necesario adecuar las tasas por el servicio de Recolección y disposición final de los Desechos Sólidos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Modificar el Acuerdo Municipal 9 B de 1998, Código 121402, Aseo y Recolección de la Basura como a continuación se detalla:

RESIDENCIALES	B/. 1.00	-	B/. 4.00
Zona Rural			
Zona Urbana			
Zona Turística			
ABARROTES	B/. 5.00	-	B/. 20.00
Kioscos			
Tiendas			
Refresquerías			
Panaderías			
MERCADOS			
Mini Super	B/. 5.00	-	B/. 100.00
Ferretería			
Mercados			
Carnicerías			
Almacenes			
Supermercados			
Distribuidoras			
Centro Comercial			
SALONES	B/. 3.00	-	B/. 10.00
Salas de Billares			
Salas de juego			
Salas de belleza			
Lavamáticos			
Lava Autos			

BODEGAS Y CANTINAS	B/. 5.00	-	B/. 50.00
Bodegas			
Parrilladas			
Cantinas			
Jardines			
Toldos			
Jorones			
RESTAURANTES	B/. 5.00	-	B/. 50.00
Fondas			
Restaurantes			
CLÍNICAS	B/. 5.00	-	B/. 20.00
Médicas			
Odontología			
Farmacias			
Laboratorios			
OTROS COMERCIOS	B/. 5.00	-	B/. 10.00
Fábrica			
Otros			
ENTIDADES	B/. 20.00	-	B/. 100.00
Bancos			
Centro de Operaciones			
Oficinas Almacenes			
TALLERES	B/. 5.00	-	B/. 50.00
Soldaduras			
Mecánica			
Ingrase			
Ebanistería			
GASOLINERAS	B/. 10.00	-	B/. 30.00
PENSIÓN Y MOTELES	B/. 20.00	-	B/. 50.00
Residenciales			
Moteles			
Pensiones			

PROCESADORAS	B/. 30.00	B/. 100.00
Mariscos		
Aves de Corral		
HOTELES	B/. 50.00	B/. 2,000.00

Fundamento Legal: Numeral 8, Artículo 17, Ley 106 de 1973

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL DOS (2,002).

H.R. PROF. LUIS CARLOS GARCIA
Presidente del Consejo Municipal

SOLANGE I. ALBAEZ V.
Secretaria

SANCION 14

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES, EL ACUERDO No. 14 DEL 30 DE JULIO DEL 2002, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO No. 9B DEL 7 DE OCTUBRE DE 1998 SOBRE LAS TASAS DE ASEO EN ESTA JURISDICCION.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE

ARISTIDES RODRIGUEZ
Alcalde Ad-Hoc de Antón

ELENA DOMINGUEZ
Secretaria General

ACUERDO N° 21
(De 24 de septiembre de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN MODIFICA EL ACUERDO No. 45 DE 18 DE OCTUBRE DE 1993 POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ADJUDICACIONES DE TÍTULOS DE PROPIEDAD Y EL ALQUILER DE LOTES DENTRO DEL AREA Y EGIDOS DEL CORREGIMIENTO DE RÍO HATO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que los Acuerdos Municipales son normas de actuación de los funcionarios Administrativos de la corporación.
2. Que en lo relacionado con la tramitación y adjudicación de los lotes municipales debe ajustarse a las circunstancias actuales.

ACUERDA:

ARTÍCULO I:

Tienen derecho a que se les expidan títulos de propiedad de lotes municipales comprendidos dentro del área de los egidos del Corregimiento de Río Hato, las personas naturales y jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Los ocupantes actuales de solares con casas, habitaciones, sus anexos y patios.
- b. Los ocupantes de solares municipales.
- c. Las permutas que autorice el Honorable Concejo Municipal a petición de partes interesadas y del Representante de Corregimiento.

ARTICULO II:

- a. Para los lotes que tengan los servicios de agua potable, Carretera, alumbrado eléctrico frente a la carretera Interamericana, pagarán B. 2.00.
- b. Para los lotes de terreno que al momento de la solicitud cuentan con servicios básicos de agua potable y carretera, pagarán B. 1.00.

PARÁGRAFO: No tendrán derecho y en consecuencia revierte al Municipio la tendencia y posesión de aquellos que ocupen los lotes Municipales por más de tres (3) años sin haber construido vivienda desde la fecha en que se le adjudica en calidad de venta. Tampoco tendrán derecho los que hayan cercado lotes sin autorización, permiso o contrato del Municipio.

ARTÍCULO III: Tendrán derecho a solicitar adjudicación en arrendamiento las personas comprendidas dentro de los acápites a y b del Artículo I y las que en el futuro lo soliciten.

ARTÍCULO IV: Toda persona que actualmente ocupa terrenos municipales debe firmar contrato con el Municipio, sea de venta o de arrendamiento con el Alcalde. El formulario lo llenará el Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO V: El arrendamiento o venta de lotes municipales sobre los cuales se encuentran mejoras que no sean del solicitante, sólo se hará previo al pago de mejoras al propietario de acuerdo con los avalúos de peritos siempre y cuando el propietario de las mejoras se le hubiese vencido el término y las prórrogas para construir.

PARÁGRAFO: Ninguna persona que tenga Contrato de Venta o Arrendamiento de lote con el Municipio puede traspasar o vender dicho lote a terceras personas sin consentimiento del Municipio

ARTÍCULO VI: Ninguna persona natural o jurídica podrá ser propietaria y solicitar dos lotes, sea en arrendamiento, venta directa o indirectamente.

CAPÍTULO II DE LAS ADJUDICACIONES

ARTÍCULO VII: Son adjudicables todos los lotes comprendidos dentro del área y egidos de la población sobre los cuales no existen derecho alguno que deba ser respetado conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIII:

No son adjudicables las plazas, veredas, sitios públicos, ni lugares dentro del área y egidos en donde la comunidad se provea de agua para sus necesidades, ni los lotes dentro del área y egidos de la población destinada o que se proyecten para avenidas, calles, obras públicas nacionales.

ARTÍCULO IX:

El precio que corresponde al lote será pagado al contado o a plazo. Si el precio se paga a plazo, este será hasta de cinco (5) años. El pago mensual mínimo será de B/.10.00 a b/.15.00 según la categoría del lote.

ARTÍCULO X:

Para los efectos de venta o arrendamiento de los lotes municipales clasificados en las siguientes categorías:

- a. Primera Categoría: pagará dos balboas (B/.2.00) el metro cuadrado.
- b. Segunda Categoría: pagará un balboa (B/.1.00) el metro cuadrado.

- **Primera Categoría:** Todos los lotes con frente a la carretera Interamericana.
- **Segunda Categoría:** Todos los lotes que al momento de la inspección cuenten con los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y que estén comprendidos dentro de las siguientes fincas municipales: 1669,1670, 1671, 1672, 1673, 1675 11,256, 13572 en Los Pollos.

ARTÍCULO XI:

Se establece el impuesto de arrendamiento en referencia al artículo correspondiente al Régimen Impositivo vigente, gravándose de la siguiente forma:

- a. Para los lotes comprendidos dentro de la Primera Categoría: Pagarán B/.0.10 centésimos el metro cuadrado de tierra.
- b. Para los lotes comprendidos dentro de la Segunda Categoría pagarán B/.0.07 centésimos de balboa el metro cuadrado.
- c. Este gravamen será pagado cuatrimestralmente.
- d. Quienes no pagarán este impuesto en la fecha estipulada tendrá un recargo del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO XII:

El término de Contratos de Arrendamientos deberá hacerse por un término no mayor de cinco (5) años y con la obligación que la mejora serán en beneficio del Municipio.

PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES.**ARTÍCULO XIII:**

Toda persona que desee ocupar un lote de terreno municipal mediante arrendamiento o compra hará una solicitud por escrito en hoja simple y tres estampillas de tres balboas (B/.3.00), dirigida al Alcalde, en la cual indicarán sus generalidades, lugar de residencia, ubicación del lote, especificando sus linderos, metros lineales, extensión superficial, y además mencionar si cuenta con los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y alcantarillados, paz y salvo municipal.

El costo de la inspección será de B/.10.00 y la mensura de B/.80.00

ARTÍCULO XVI:

Recibida la solicitud antes indicada, el Alcalde la acogerá dándole conocimiento a la comisión de hacienda del Concejo, quien decidirá si se adjudica o no el lote solicitado, previo los cumplimientos del contrato que debe verificarse en Ingeniería Municipal.

El Alcalde hará conocer lo resuelto por medio de edictos que se fijarán en las tablillas de la Alcaldía, Corregiduría y Tesorería Municipal, así como avisos fijados en el lugar donde está ubicado el lote, por un lapso de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que ordene la notificación. Dichos edictos deben ser publicados en un periódico de la localidad por una sola vez por la parte interesada. Vencido el término del edicto de notificación y el de los anuncios, el departamento de ingeniería municipal procederá a la confección del plano del lote solicitado y adjudicado.

ARTÍCULO XV:

Para la confección del plano correspondiente se exigen los siguientes requisitos:

- a. Que se haga constar si sobre el lote solicitado existen construcciones y que determine el área ocupada.
- b. Antes de llevar el original del plano a sellar a las autoridades de Catastro y Vivienda, el mismo debe estar sellado y firmado por el Departamento de Ingeniería Municipal.
- c. El original del plano y cuatro copias deben ser registrados y sellados por las autoridades de catastro del ministerio de Hacienda y Tesoro, y el Ministerio de Vivienda.
- d. El interesado debe presentar comprobante de los pagos o los arreglos de pago sobre las mensuras e inspecciones correspondientes conforme lo haya establecido el Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO XVI:

Comprobado el pago del valor del lote solicitado con el recibo de la Tesorería Municipal, el Alcalde dictara la Resolución correspondiente en donde se indicara que el interesado tiene derecho a que se le adjudique el lote solicitado. Una vez dictada esta Resolución se notificara a la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal y en caso de no existir oposición, el señor

Alcalde solicitará la aprobación de la venta ; mediante Acuerdo el Concejo autorizará la confección de la Escritura por parte de la Secretaría del Concejo, advirtiéndole al comprador que el Municipio se reserva el derecho de expropiar las áreas necesarias para la construcción de parques, vías públicas y veredas comunitarias.

CAPITULO IV DE LAS OPOSICIONES

ARTÍCULO VII:

Dentro del término del Edicto de notificación pueden oponerse a la adjudicación los que se aleguen perjudicados por esta venta, previa a la comprobación del derecho.

En caso de oposición, el Alcalde mandará a recoger la misma, remitirá el expediente al juez de circuito; tan pronto se venza el término señalado en el artículo VIII de este Acuerdo.

Es deber del opositor sustentar la oposición ante el juez de circuito, o dentro de los 5 días siguientes al recibo del expediente y si no lo hace en este término se declara desierto este recurso y el Juez devolverá al Alcalde el expediente para que siga su tramitación, bien se trate de oposición o apelación de las Resoluciones del Alcalde, se seguirá el trámite establecido en el Artículo del Código Judicial vigente para los juicios ordinarios, quedando la parte vencida obligada a pagar los costos y perjuicios; en la misma obligación queda el peticionario por insistencia injusta y temeraria en su solicitud.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2,002).


H.R. GERMÁN GAONA

Presidente del Concejo Municipal

REPUBLICA DE PANAMÁ, ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN,
ANTÓN, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).


SOLANGE I. ALBÁEZ V.

Secretaria

SANCION No. 21

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES , EL ACUERDO No. 21 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002) , POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA EL ACUERDO No. 45 DE 18 DE OCTUBRE DE 1993 POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ADJUDICACIONES DE TITULOS DE PROPIEDAD Y EL ALQUILER DE LOTES DENTRO DEL AREA Y EGIDOS DEL CORREGIMIENTO DE RIO HATO

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN .

CUMPLASE .

LUIS ANTONIO RIOS
Alcalde Municipal

ELENA DOMINGUEZ
Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME
ACUERDO N° 13
(De 30 de agosto de 2000)

Por la cual se Reglamenta el uso de el VERTEDERO y se dictan nuevas medidas.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y.,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Chame de Acuerdo a la Ley 106, puede reglamentar y ordenar la disposición final del desperdicio o basura que se dé en su jurisdicción.

Que no se le está dando el debido uso al Vertedero Municipal del Distrito de Chame.

Que la necesidad de reglamentar su uso se hace imperante, por encontrarse inmediato al Matadero y otros factores sumamente importante.

ACUERDA:

- Artículo #1:** Reglamentar el uso del Vertedero Municipal para uso exclusivo de moradores del Distrito de Chame.
- Artículo #2:** Establecer de Acuerdo a el artículo 17 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, Acápites # 8, una contribución o derecho por aprovechamiento del vertedero.
- Artículo #3:** Gravar un impuesto de Acuerdo a la capacidad del vehículo dedicado al transporte de basura del Distrito de Chame. Así:
- | | |
|---|-------|
| a).- Pick-up pequeños | 3.00 |
| b).- Pick-up medianos | 5.00 |
| c).- Camiones | 10.00 |
| Carros con desperdicios de Tanques Sépticos | 25.00 |
- Artículo #4:** Crear mediante éste Acuerdo un inspector del Vertedero, nombrado por el Consejo Municipal, En el presupuesto del 2001. Para que funcione de la forma siguiente:
- Habrá un guía y 6 ordenador que funcionará guiando los camiones para la disposición final de la basura y demás desperdicios.
- Artículo # 5:** Se establecerá un horario de:
- 7:00 a.m a 12:00 m. de 1:00 a.m. a 4.00 p.m. de Lunes a Sábado excepto los días feriados.

Artículo # 6: Queda totalmente prohibido el acceso a ésta área cualquier carro que no sea del Distrito de Chame.

Artículo # 7: Todos los Contratos de Servicio de Recolección de Basura, serán aprobados por el Consejo Municipal y Elaborados por el Señor Alcalde .

- 1.- Deben portar un carnet de identificación
- 2.- Copia del Contrato dentro del automovil .
- 3.- Los Contratos serán válidos por un(1) año.
- 4.- Debe pagar anualmente B/. 20.00 balboas por el derecho de inscripcion.

Artículo # 8: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

Artículo # 9: Este acuerdo deroga toda disposición que le sea contrario.

Presentado a la consideracion por la Comisión de Salud.

El Presidente

HC BUSTAVINO GONZALEZ

La Secretaria

CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.- TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2000.-

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES.

EJECUTESE Y CUMPLASE.

SR. EUCLIDES MAYORGA
Alcalde Municipal de Chame

ANA URIETA
Secretaria General

AVISOS

AVISO
Yo, **SILVIA M. BRAVO DE VALDERRAMA**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 8-443-717, licenciada en trabajo social, vecina de esta ciudad, propietaria de la empresa **VENTAS**

Y ENMARCADO HELIDEDGAR, reconocida bajo el registro comercial tipo "B" Nº 2001-6481 inscrito en el registro comercial en el tomo 404, folio 451, asiento 1, doy a conocer la intención de ceder en venta los

derechos de la antes descrita empresa al señor **GERVASIO I. CARLEY G.**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-226-85, vecino de esta ciudad.
L- 489-092-98
Segunda publicación

Panamá, 8 de febrero de 2003

AVISO
Yo, **JOSE WILFREDO DAVILA**, con cédula de identidad personal Nº 2-73-157, hago del conocimiento público, que cancelo mi negocio de Persona

Natural, para constituirse en Persona Jurídica a la sociedad **RADIO TAXI SPORT**.
Autorizado por **JOSE WILFREDO DAVILA**
2-73-157
L- 489-107-86
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 302-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **L U I S A GUILLERMINA QUINTERO VELASQUEZ**, vecino (a) de Altos de San Francisco del corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-404, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-324 del 20 de octubre de 1993, según plano aprobado Nº 807-16-16099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1766.71 M2, que forma parte de la finca Nº 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor Salazar González, Claudio Metodio Vega.
SUR: Noris Elena

Barrios de Vidal.
ESTE: Serv. de 3.00 mts. a otras fincas y calle de 10.00 mts. a calle principal La Mitra.

OESTE: Candelaria González Fernández, Emperatriz de Avila. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2002.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN

ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 488-749-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 038-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **DALIS EDITH VALDEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Siogui Abajo, distrito de Bugaba,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-95, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0120, según plano aprobado Nº 405-06-17778, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has. + 1477.78 M2, ubicada en Siogui Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Nicanor Aguirre.
SUR: Callejón.
ESTE: Comité de acueducto, carretera.
OESTE: Alcides Fuentes.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La

Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
 ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-061-65
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 039-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALCIBIADES ARAUZ GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-105-421, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0375-98, según plano aprobado Nº 409-04-15073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has. + 6751.50 M2, ubicada en Guizado, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Javier Pitty, Jaime Alvarez, Qda. sin nombre.
 SUR: Servidumbre, Aquilino Pitty.

ESTE: Audrey Guerra A., servidumbre.

OESTE: Emperatriz Reyes González, Aquilino Pitty, Qda. sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los

15 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
 MIRTHA NELIS ATENCIO Secretaria Ad-Hoc
 L- 487-985-08
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 040-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS ALVARO CASTILLO MORALES**, vecino

(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-439, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0442, según plano aprobado Nº 406-08-17547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 3 Has. + 2529.79 M2,

ubicada en San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Antonio Marcial Saldaña C.
 SUR: Micaela Castillo de Nieto.
 ESTE: Carretera.
 OESTE: Berta Ríos de Carrera, Santiago Ríos Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
 CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
 L- 487-981-68
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 041-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIO EYOEL QUINTERO DEL CID**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-213-186, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0393-02, según plano aprobado Nº 410-04-17827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 5444.55 M2, ubicada en San Antonio Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera.
 SUR: Reinaldo Brown.
 ESTE: Eginder M. Quintero.
 OESTE: Reinaldo Brown.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 487-986-47
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 042-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIDES PEÑA MONROY**, vecino (a) del corregimiento de Querévalo, distrito de

Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-50-469, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0285-97, según plano aprobado Nº 401-04-17023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 8549.90 M2, ubicada en Guásimo, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Amílcar Sánchez, Rubén Darío Sánchez, Francisco Sánchez.
SUR: Amílcar Sánchez, Rubén Darío Sánchez, Francisco Sánchez.
ESTE: Alcides Peña M.

OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los

16 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 488-008-34
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 043-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR CALVO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-23-67, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0110-02, según plano aprobado Nº 406-09-17932, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has. + 6321.62 M2,

ubicada en Corozal, corregimiento de San Pablo Nuevo Abajo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Alfredo Macharavialla.
SUR: Claudio Serrano.
ESTE: Alfredo Macharavialla.
OESTE: Carlos Calvo, Francisco Quintero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Pablo Nuevo o en la corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 488-011-73
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 044-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **DANILA NAVARRO LEDEZMA**, vecino (a) del corregimiento de Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-1171, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1011-02, según plano aprobado Nº 410-05-17909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 1319.35 M2, ubicada en Plaza Caisán, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cristina Ledezma de Navarro.
SUR: Carretera.
ESTE: Cristina Ledezma de Navarro.
OESTE: Cristina Ledezma de Navarro.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
IXCI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc
L- 488-017-17
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 046-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **AURORA ARAUZ DE MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Alto

Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-14-4, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0151, según plano aprobado Nº 407-02-17716, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 645.90 M2, ubicada en Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Callejón.
SUR: Gilberto Aguilar.
ESTE: Migdalia Miranda de González.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario

Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc
L- 488-081-59
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 047-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **HERIBERTO CHAVARRIA MORALES** o **EDILBERTO CHAVARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Majagua Civil, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-122-2400, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31758-92, según plano aprobado Nº 401-01-13531, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has. + 6588.43 M2, ubicada en Majagua

Civil, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Camino, Angel Morales.
ESTE: Angel Morales.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA Secretaria Ad-Hoc
L- 488-075-93
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 048-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **SANDRA ESTELA AIZPURUA ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1100, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1088, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
Globo A: 10 Has. + 2574.02 M2, ubicada en Divalá, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Ricardo Aizpurua, Virginio Hernández P.
SUR: Osvaldo Aizpurua, Sandra Aizpurua, Ricardo Aizpurua.
ESTE: Calle pública.
OESTE: Río Divalá.
Y una superficie de:
Globo B: 8 + 1788.27 M2, ubicada en Divalá, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Antiguo camino, Neison Guevara.

SUR: Osvaldo Aizpurúa, Sandra Aizpurúa, Ricardo Aizpurúa.

ESTE: Río Divalá.

OESTE: Callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc
L- 488-082-48

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 049-03

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERARDO LOPEZ MACIAS**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-46-673, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1413-99, según plano aprobado N° 406-05-17931, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has. + 3581.19 M2, ubicada en Rodeo, corregimiento de Guaca, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Rafael Ríos C., Rigoberto A. Saldaña C.

ESTE: Camino.

OESTE: Arnulfo Martínez, Río Sole, Rafael Ríos C.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-083-29

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 050-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **REGULO ABELARDO CARREÑO FONSECA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-64-246, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1013-02, según

plano aprobado N° 40-1508, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has. + 9169.87 M2, ubicada en Querévalo, corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Río Chico.

ESTE: Camino.

OESTE: Otilia Rueda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 488-088-40

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 051-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL ULISES CARREÑO FONSECA**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-81-885, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1017-02, según plano aprobado N° 40-1411, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 3 Has. + 6370.10 M2, ubicada en Querévalo, corregimiento de Querévalo, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Adonay Aparicio, camino.

SUR: Río Chico.

ESTE: Adonay Aparicio.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc

L- 488-088-66
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 052-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN OROCU SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-231, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0660-02, según plano aprobado Nº 405-06-17917, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 6 Has. + 1408.53 M2, ubicada en La Tranca de Siogui, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nicolás Morales.

SUR: Camino, Elma Nelly Esther Cubilla, quebrada sin nombre.

ESTE: Martín Orocu Saldaña.

OESTE: Nicolás Morales, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-098-96
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 053-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN OROCU SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-231, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0661-02, según plano aprobado Nº 405-06-17916, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 5 Has. + 4144.80 M2, ubicada en La Tranca de Siogui, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Nicolás Morales, Marcos Rivera, Quebrada La Tranca.

SUR: Camino.

ESTE: Quebrada La Tranca.

OESTE: Martín Orocu Saldaña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-099-01
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 054-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN RAMON BATISTA GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-594, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0419, según plano aprobado Nº 403-06-17918, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 68 Has. + 397.34 M2, ubicada en Codillera, corregimiento de Paraíso, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Ramón Batista Guerra.

SUR: Camino.

ESTE: Qda. s/n, Jairo

Rivera A., río Piedra, Manuel A. Ríos G. OESTE: Qda. sin nombre, Mario Guardia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc L- 488-100-83 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 055-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIANITZA MABEL FRANCHI AGUILAR**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-329-692, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1137-01, según plano aprobado Nº 412-03-17897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 56 Has. + 6947.25 M2, ubicada en **Alambique**, corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Adriano Polanco S.

SUR: Basilio Orribarría.

ESTE: Río Fonseca.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA Secretaria Ad-Hoc L- 488-103-42 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 056-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES GONZALEZ DE ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-2403, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1238-01, según plano aprobado Nº

407-06-17822, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has. + 2057.78 M2, ubicada en El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Otilio Miranda.

SUR: Leonel Urriola, callejón.

ESTE: Barranco del río David.

OESTE: Ricardo González Velásquez, callejón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA Secretaria Ad-Hoc L- 488-131-96 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 057-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALIRIO ANITH FUENTES CASTREJON**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-1130, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1078-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3,187.73 M2, con plano aprobado Nº 406-10-17922, ubicado en Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Valentín Lezcano.

SUR: Nivia Castrejón.

ESTE: Rosa De León.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-134-63
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 058-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **JOAQUIN ELISEO DE LA TORRE BARROSO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-111-832, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1060-01, según plano aprobado Nº 405-11-17293, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 14 Has. + 6827.07 M2, ubicada en Escobal, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Junta comunal de Escobal, callejón, quebrada sin nombre, Juan Araúz.
SUR: Camino, quebrada sin nombre, Víctor Fuentes.
ESTE: Quebrada sin nombre, camino.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-144-51
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 059-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **JOAQUIN ELISEO DE LA TORRE BARROSO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-111-832, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1059-01, según

plano aprobado Nº 405-11-17427, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 16 Has. + 5960.79 M2, ubicada en Escobal, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Lidia Esther Barroso, Oscar E. Barroso Concepción.
ESTE: Camino.
OESTE: Oscar E. Barroso Concepción, Lidia Esther Barroso, José De la Rosa, Joaquín De la Torre.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 488-144-35
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 060-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **LEANDRO CONCEPCION ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-145-565, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0582, según plano aprobado Nº 405-05-17271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has. + 2495.74 M2, ubicada en Gómez Abajo, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Isidoro Concepción servidumbre.

SUR: Arsenio Villarreal, Domingo Castillo.
 ESTE: Domingo Castillo.
 OESTE: Isidoro Concepción.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de enero de 2003.
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-146-21
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1, CHIRIQUI
 EDICTO N° 061-2003
 El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **ERNESTINA PEREA DE GUTIERREZ 4-30-726, LUCAS ALBERTO GUTIERREZ PEREA 4-752-246, PEDRO MARCOS GUTIERREZ CHAVEZ 4-150-810, ENRIQUE GUTIERREZ CHAVEZ 4-187-619, MIGDALIA ESTHER VEGA DE LOPEZ 4-175-863, ENEIDA MARIA GUTIERREZ CHAVEZ 4-187-640,** vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0769-02, según plano aprobado N° 405-12-17819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial N° 6329 Rollo 16458, Documento 3 Prop. del MIDA, con una superficie de 5452.27 M2, ubicada en Volcán, corregimiento de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Elizabeth de Urriola.
 SUR: Damaris Miranda.

ESTE: Carretera.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de enero de 2003.
 ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-166-15
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1, CHIRIQUI
 EDICTO N° 062-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **BLANCA ROSA GONZALEZ CASCANTE,** vecino (a) del corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-218-771, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1399-99, según plano aprobado N° 410-03-16660, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 3 Has. + 0429.60 M2, ubicada en Copal, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Gabino Olmos Concepción.
 SUR: Servidumbre, José Manuel Corella.
 ESTE: Elidia Aguilar de Pittí.
 OESTE: Servidumbre.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 ICXI D. MENDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-166-57
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 1, CHIRIQUI
 EDICTO N° 063-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
 HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS LEONARDO CASTILLO VILLARREAL y JOSE CASTILLO VILLARREAL, EMMA CASTILLO DE ESPINOZA,** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-

2281; 4-236-590; 4-179-95, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0415-02, según plano aprobado Nº 406-08-17937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 2 Has. + 7491.96 M2, ubicada en San Carlos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: José De los Santos Guerra S.
 SUR: Nicasio Saldaña, río Soles.
 ESTE: Río Soles.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 22 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc

L- 488-205-59
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 064-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CRISTINA GUADALUPE ESPINOZA DE MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-27-1748, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1402-01, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2827.156 M2, ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano aprobado Nº 407-03-17891

NORTE: Elsa Gioriela Espinoza Coffre.
 SUR: Jorge Arquimedes Coffre.
 ESTE: Carretera.
 OESTE: Arcenio Avila, Mártir Castillo.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 23 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-194-93
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 065-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **OMAR GONZALEZ FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-229-198, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0081, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 40 Has. + 5472.33 M2, ubicada en la localidad de Blanco Arriba, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Camino.
 SUR: José Aristides González Tello.
 ESTE: Carlos Jiménez.
 OESTE: Carlos Jiménez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 23 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 488-196-71
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 600-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SONIA TEJEIRA FRIAS**, Céd.: 4-112-43; **MATIAS ENRIQUE MORALES RODRIGUEZ**, Céd.: 4-124-322, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo,

distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0161-99, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6727.76 M2, con plano aprobado Nº 406-10-17135, ubicado en Montilla, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Denis Sánchez Vega, Nilba Edisa González.

SUR: Carretera, Adela Muñoz.

ESTE: Teresa de Pérez, Adela Muñoz.

OESTE: Denis Sánchez Vega, carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-631-97
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 602-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) **BERNABE SANTOS MONTENEGRO**, vecino (a) del corregimiento de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1407, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35617, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3089.30 M2, con plano aprobado Nº 404-02-12498, ubicado en Barro Blanco, corregimiento de Aserri de Gariché,

distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera, camino.

SUR: Antonio Pérez G., Eliseo Morales.

ESTE: Carretera, María S. de Samudio.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de noviembre de 2002.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-251-23
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO
Nº 622-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR ALCIDES Y ANGUÉZ LEZCANO Céd. 4-153-824; MARTIN Y ANGUÉZ LEZCANO Céd. 4-727-1383**, vecino (a)

del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0686, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 2142.58 M2, con plano aprobado Nº 410-04-17825, ubicado en Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Estañín Hartman.

SUR: Carretera, Manuel Mario Mojica Delgado.

ESTE: Precipicio, quebrada chiquero, quebrada sin nombre.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

NORTE: Estañín Hartman.

SUR: Carretera, Manuel Mario Mojica Delgado.

ESTE: Precipicio, quebrada chiquero, quebrada sin nombre.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador
DAYRAL.
CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-313-94

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 623-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXANDER ADRIANO**

YANGUEZ VILLARREAL, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-722-800, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0687, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 8 Has. + 1811.72 M2, ubicada en la localidad de Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano aprobado Nº 410-04-17806
NORTE: Vicente Yanguez B.
SUR: Camino.
ESTE: Camino, Magdalena Pittí de Quintero, Eduvigio Pittí M.
OESTE: Carretera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 10 días del mes de diciembre de 2002.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
DAYRA L. CABRERA J.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 487-314-09
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 640-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **NEIL ANTONIO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillo Abajo, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-714-2043, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1243, la adjudicación a título

oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
 Globo A: 0 Has. + 4765.8260 M2, ubicada en Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
N O R T E :
 Servidumbre.
SUR: Alejandro Araúz.
ESTE: Qda. s/n, Angelita Del C. Araúz.
OESTE: Calle.
 Y una superficie de:
 Globo B: 0 Has. + 433.8950, ubicado en Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Lloyd Albert Berg.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Efraín Araúz.
OESTE: Arcinio Araúz M.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 487-631-71
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 641-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CARMELA JIRON TORRES**, vecino (a) del corregimiento de Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-29, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1122, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 943.79 M2, con plano aprobado Nº 405-13-17710,

ubicado en Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino, callejón sin nombre.
SUR: Máxima Cedeño.
ESTE: Callejón sin nombre.
OESTE: Máxima Cedeño.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 13 días del mes de diciembre de 2002.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
DAYRA L. CABRERA J.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 487-389-14
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 670-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS PITTI MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-112, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0581, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3559.47 M2, con plano aprobado Nº 407-02-17820, ubicado en Dos Ríos Arriba, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Calle y Camino.
SUR: Qda. Grande.
ESTE: Jorge Monthier.
OESTE: Qda. Grande, camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-742-11
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 672-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **MARIA BENICIA GUTIERREZ MIRANDA**, vecino (a) de El Roble del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula

de identidad personal Nº 4-133-2566, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0268-02, según plano aprobado Nº 405-02-17856, la adjudicación a título oneroso de un globo de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9942.22 M2, que forma parte de la finca 3939 inscrita al Rollo 14,417, Documento 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de El Roble, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Birgilio Chávez.
ESTE: Servidumbre, Aracelly Guerra.
OESTE: Miguel Gutiérrez, Gabriel Guerra Miranda
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ.
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-646-30
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 673-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **GABRIEL GUERRA MIRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-291-350, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 0267-02, la adjudicación a título oneroso de un globo

de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9942.29 M2, con plano aprobado Nº 405-02-17862, ubicado en El Roble, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Miguel Gutiérrez, María Benicia Gutiérrez.
ESTE: María Benicia Gutiérrez.
OESTE: Servidumbre, Miguel Gutiérrez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de diciembre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 487-646-56
Unica publicación R